



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CS
RADICACIÓN 2022-00075-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación del proceso. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente. Así mismo, consultada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que existen títulos judiciales, para lo que estime proveer

La Esperanza, 13 de abril de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

La apoderada judicial del demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el obligado, con el producto de los títulos judiciales 424350000021264, 424350000021394, 424350000021473 y 424350000021542 constituidos a favor de esta actuación, cada uno por la suma de \$738.067,00 mcte, los cuales ascienden a la suma de \$2.952.268,00, para entregar al demandante ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ, petición que coadyuvó la parte demandada.

Teniendo en cuenta que se allegó por parte del demandante la solicitud de terminación del proceso y por ser procedente la misma, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ contra EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO, por pago total de la obligación efectuada por el prenombrado, con las consignaciones realizadas a través del Banco Agrario de Colombia a favor de esta actuación por la suma de \$2.952.268, oo mcte.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales N°424350000021264, 424350000021394, 424350000021473 y 424350000021542 constituidos a favor de esta actuación, cada uno por la suma de \$738.067,00 mcte, que ascienden a la suma de \$2.952.268,00 mcte, al demandante ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ. Por secretaria adelántense las gestiones pertinentes en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas (embargo), expídanse por secretaria los respectivos oficios con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, remítanse las comunicaciones al demandado.

CUARTO: La parte actora deberá devolver el título valor al demandado EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO, con la constancia que el obligado canceló la totalidad de la obligación, pues el título original se encuentra en poder de la profesional del derecho, constancia de dicha entrega deberá remitirla para que obre en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 902c02f72a2aebbab8b50d4cdb844b92758c730fde95224bb5a7fccead53a16e

Documento generado en 24/04/2023 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>